



Resolución Gerencial Regional Nº 0257 -2016-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Arequipa;

VISTO: Los expedientes de Registros N° 82790-2016/51053-2016, Informe N° 449-2016-GRA/GRTC-AJ y;

CONSIDERANDO: De los Antecedentes:

Que, mediante Expediente N° 51053-2016 la Empresa de Transportes Perú Bus Kley S.A.C. debidamente representada por su Gerente General Doña Mary Lucelia Rivera Cárdenas solicita a la Sub Gerencia de Transporte Terrestre, autorización para prestar servicio de transporte regular de personas en el ámbito regional, en la ruta Arequipa-Centro Poblado Bello Horizonte y viceversa.

Que, posteriormente, mediante Resolución Sub Gerencial N° 0364-2016-GRA/GRTC-SGTT de fecha 16.06.2016 se declara improcedente el pedido de la administrada, bajo los siguientes argumentos: ((a)) La empresa de transportes Perú Bus Kley S.A no fundamenta jurídicamente su petitorio, no acredita la pretensión para prestar servicio de transporte regular de personas por el lapso de 10 años con lugar de destino del Centro Poblado Bello Horizonte. ((b)) No presenta Declaración Jurada de con encontrarse condenados por la comisión de los delitos de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, pérdida de dominio, o delito tributario, ((c)) No presenta infraestructura complementaria de Transporte en destino (Bello Horizonte). ((d)) No presenta la documentación correspondiente que acredite que los vehículos ofertados cuenten con los mecanismos de comunicación, previstos en el art. 20, numeral 20.1.14 del Reglamento Nacional de Tránsito. ((e)) Se presume que el Centro Poblado Bello Horizonte, se encuentra dentro del área urbana del distrito de Majes.

Que al no estar conforme con los resueltos por la Sub Gerencia de Transporte Terrestre, la administrada presenta recurso de apelación de fecha 01.08.2016 y Reg. N° 82790 contra la Resolución Sub Gerencial N° 0364-2016-GRA/GRTC-SGTT.

Del plazo para interponer recurso impugnativo.-

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General en adelante LAPG, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, asimismo, conforme lo dispone el artículo 207 de LPAG el plazo para interponer recurso de apelación es de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación.

De la calificación del recurso del apelante.-

Que, de la revisión de los documentos que forman parte del expediente, se desprende el Acto de Notificación N° 321-2016-GRA/GRTC-SGTT. ATI acompañado de la Orden de Servicio de la empresa de servicios courier del Perú SMP, empresa que, con fecha 20.06.2016 ha notificado debidamente a la representante legal de la empresa de transportes Perú Bus Kley S.A.C con la Resolución Sub Gerencial N° 364-2016-GRA/GRTC-SGTT. Por



Resolución Gerencial Regional Nº 0257 -2016-GRA/GRTC

tanto, el plazo que tenía la impugnante para cuestionar la Resolución Sub Gerencial N° 364-2016-GRA/GRTC-SGTT, contabilizado a partir del 21.06.2016 venció el 12.07.2016 y, siendo que el referido recurso se presentó con fecha 01.08.2016 correspondía que la Sub Gerencia de Transporte Terrestre declare su improcedencia por extemporáneo.

Que, conforme el artículo 212 de LPAG una vez vencidos los plazos para interponer recursos impugnativos, se pierde el derecho a articularlos, quedando firme el acto administrativo, al no haber sido cuestionado dentro de los plazos establecidos para dicho fin. Por tanto en el caso de autos, la administrada, al vencer el plazo para impugnar la Resolución Sub Gerencial N° 364-2016-GRA/GRTC-SGTT perdió su derecho a articular el recurso de apelación que hubiera podido corresponder, razón por la cual se debe declarar consentido el acto administrativo contenido en la Resolución Sub Gerencial N° 364-2016-GRA/GRTC-SGTT al no haber sido impugnada dentro del plazo establecido en Ley.

De conformidad con lo dispuesto en Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 015-2015-GRA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR improcedente el recurso de apelación interpuesto por Doña Lucelia Rivera Cárdenas en su condición de **Gerente General de la Empresa de Transportes Perú Bus Kley S.A.C** contra la Resolución Sub Gerencial N° 364-2016-GRA/GRTC-SGTT de fecha 16.06.2016.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR CONSENTIDO el acto administrativo contenido en la Resolución Sub Gerencial N° 364-2016-GRA/GRTC-SGTT precisando que la presente resolución no causa Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar la notificación de la presente Resolución conforme a lo establecido en la Ley 27444.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno de Regional de Arequipa, a los

07 OCT. 2016

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

LRM.

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

Abog. José Edwin Gamarra Vizquez
GERENTE REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES